

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 26 de febrero de 2024

Dictamen: 858

Asunto: Expediente 1266 del
Municipio de Iniciativa de Ley de
Ingresos 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E:

RECIBIDO
27 FEB 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, DISTRITO DE IXTLÁN, ESTADO DE OAXACA**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES EL PAZ"

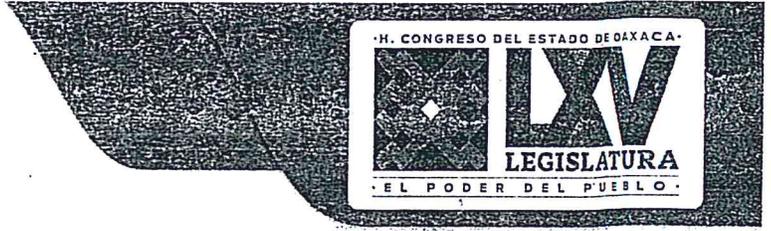
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 858

Expediente número: 1266

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
PRESIDENTE

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, DISTRITO DE IXTLÁN, ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
SECRETARIO

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

1

DIP. GABRIEL
DIP. GABRIEL
INTI

DIP. HELENA
DIP. HELENA
INTEGRANTE

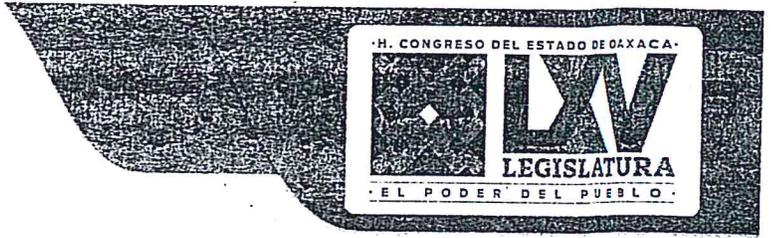
ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 27 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, DISTRITO DE IXTLÁN, ESTADO DE OAXACA.

DIP. ANGÉLICA
DIP. ANGÉLICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 29 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, DISTRITO DE IXTLÁN, ESTADO DE OAXACA.

~~DIR. EDDY GIL PINA
PRESIDENTE~~

~~DIR. ALFONSO PINO
SECRETARIO~~

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

2

~~DIR. CABALLI
INTI~~

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

~~DIR. JIMENA JIMENEZ
INT. INTEGRANTE~~

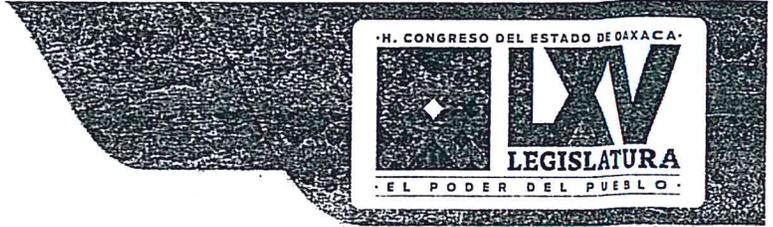
TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

~~DIR. ANGELICA
INT. INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. MARCO JURÍDICO.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Capulálpam de Méndez, fue elaborada con base al siguiente marco jurídico:

- FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

~~DIP. JUAN JOSÉ GIL
DIP. FREDY GONZÁLEZ
DIP. JUAN JOSÉ GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ANTONIO
SANTARÓMEO
SECRETARIO~~

3

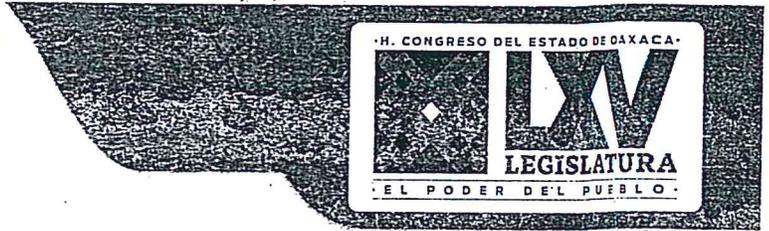
~~DIP. JUAN JOSÉ GIL
DIP. FREDY GONZÁLEZ
DIP. JUAN JOSÉ GIL
INTI~~

~~DIP. REYNALDO
JIMÉNEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS~~
PRESIDENTE

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS~~
SECRETARIO

4

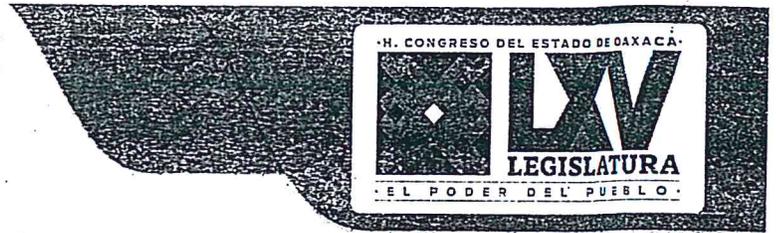
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS~~
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

~~DIP. FR. EDUARDO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

~~DIP. RUBÉN ALFONSO
SANTARÓM
SECRETARIO~~

5

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

~~DIP. CABALLER
INTI~~

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

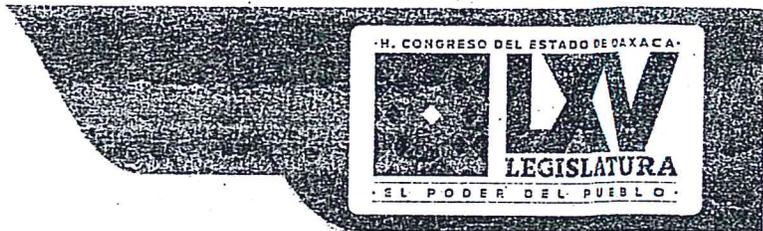
~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE~~

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

~~DIP. ANGEL CAROLINO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

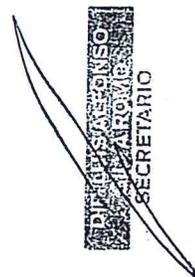
IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.


DIPUTADO
PINEDA
PRESIDENTE


DIPUTADO
SECRETARIO

7

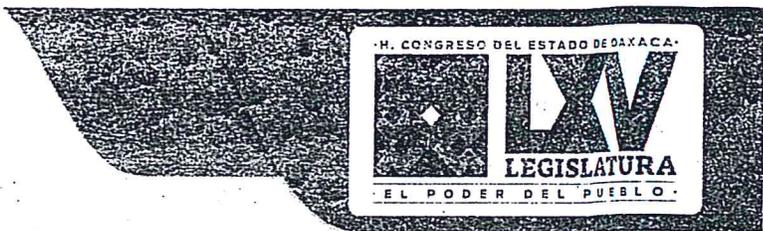
DIPUTADO
SECRETARIO

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 10.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

~~DIP. PEDRO BUSTAMANTE
PRESIDENTE~~

~~DIP. GONZALO ALFONSO
PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO~~

8

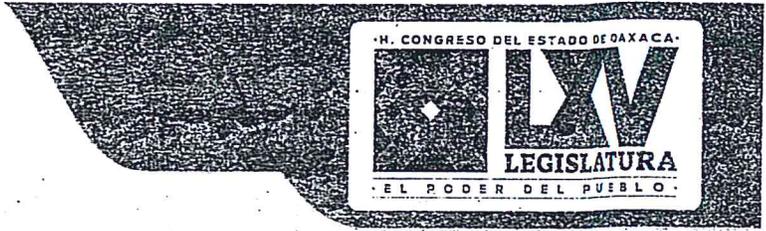
DIP. CABALLER
INTI

~~DIP. REVYNA VICTORIA
MENEZES VIANEYRA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL GARCIBO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y PARTICIPACIONES
PRESIDENTE~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y PARTICIPACIONES
SECRETARIO~~

9

SECRETARÍA DE HACIENDA Y PARTICIPACIONES
INTEGRAnte

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ CEVALLOS
INTEGRAnte

DIP. ANGÉLICA FERRUG
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRAnte

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 40-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 20-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un

~~DIP. FREDDY AL
RINEDA TOPIA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

10

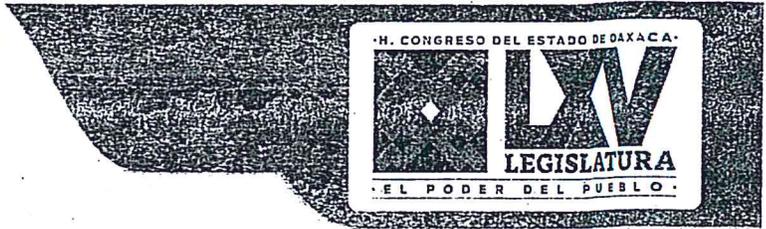
DIP. CABALLER
INTI

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ GAVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA BOGIO
MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:
Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

~~DIP. JESALBERTO
SILVERIO
SECRETARIO~~

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)..

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

12

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

~~DIP. GABRIEL
INTI~~

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

~~DIP. REYNA VICTORIA
SILVEIRA
INTEGRANTE~~

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

~~DIP. ANGELO GARCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a. Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo I Generalidades Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las

~~DIP. JESÚS VIGIL PINEL VARGAS PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ SECRETARIO~~

13

DIP. JESÚS VIGIL PINEL VARGAS PRESIDENTE

DIP. JESÚS VIGIL PINEL VARGAS PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

~~PRESE~~

~~SECRETARIO~~

14

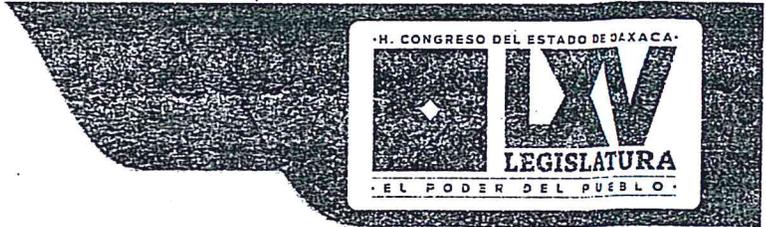
CABALLERÍA
INTI

~~INTEGRA~~

INTEGRANTE

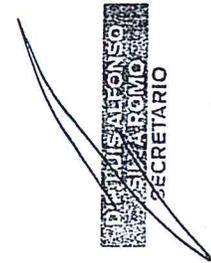
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.


DIP. ALFONSO
SILVERIO
PRESIDENTE


DIP. ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

16

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

DIP. CABALLERO
INTEGRANTE

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.


DIP. RENAY
SILVERIO
INTEGRANTE

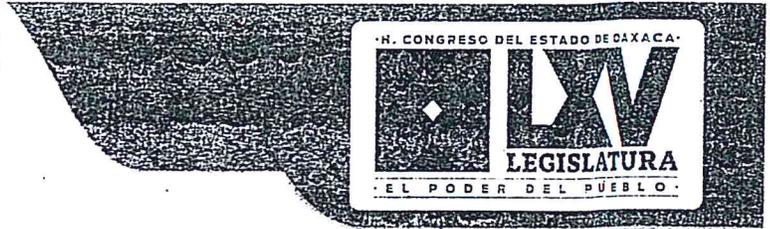
Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- i. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;

DIP. ANGELICA
RODRIGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II.- La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

~~DIP. JUAN JOSÉ PINO GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ALONSO SERRANO
SECRETARIO~~

17

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

DIP. GABRIEL SÁNCHEZ
INTEGRANTE

~~DIP. REVINA VIGTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELES ROSA
MELGORIO VAQUERO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



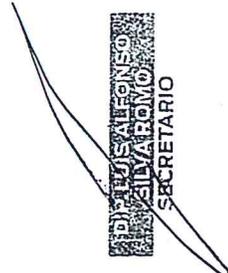
Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.


DIP. JESÚS GONZÁLEZ PINEL
PRESIDENTE

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;


DIP. JESÚS GONZÁLEZ PINEL
SECRETARIO

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

18

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

DIP. JESÚS GONZÁLEZ PINEL
SECRETARIO

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

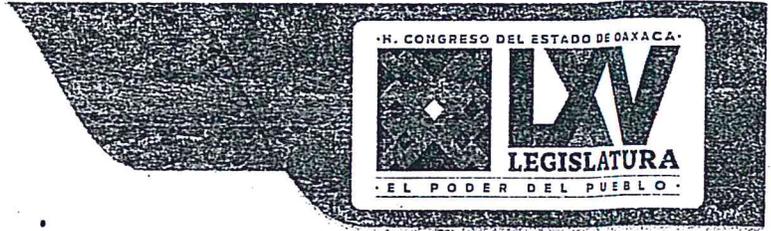
DIP. JESÚS GONZÁLEZ PINEL
SECRETARIO

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

DIP. JESÚS GONZÁLEZ PINEL
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

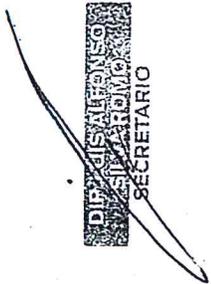
ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los


DIP. LUIS EDUARDO GIL
BIBIANO GARCÍA
PRESIDENTE


DIP. JESÚS ALFONSO
SILVERIO RAMÍREZ
SECRETARIO

19

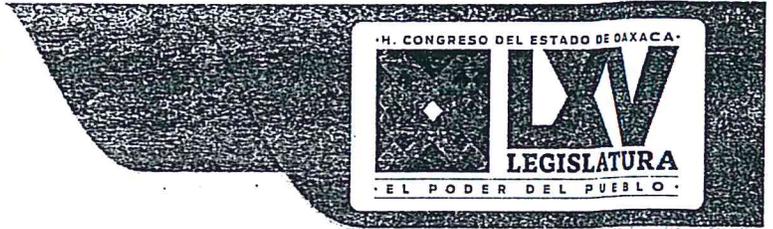
DIP. GABRIEL
CABALLERO
INTI


DIP. REYNALDO GARCÍA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA
MENCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

~~DIP. REYNALDO PINAL VARGAS
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SANCIBARRÓN
SECRETARIO~~

20

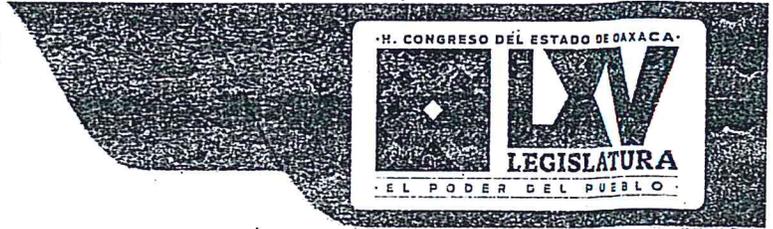
DIP. GABRIEL INTI

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGHO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos,

115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

~~DIP. JUAN CARLOS PINO GALARRAGA
SECRETARIO~~

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

~~DIP. JUAN CARLOS PINO GALARRAGA
SECRETARIO~~

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

21

~~DIP. JUAN CARLOS PINO GALARRAGA
SECRETARIO~~

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

~~DIP. JUAN CARLOS PINO GALARRAGA
SECRETARIO~~

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

~~DIP. JUAN CARLOS PINO GALARRAGA
SECRETARIO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia

~~DIP. EDY GIL
PRINE
SECRETARÍA DE FINANZAS
PRESIDENTE~~

~~DIP. ISIDORO
SECRETARIO~~

22

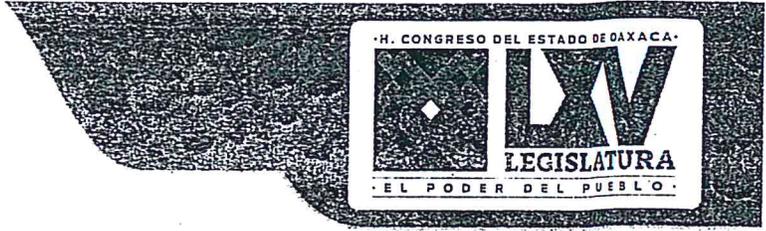
DIP. CABALLI
INTI

~~DIP. ANTONIO
SECRETARÍA DE FINANZAS
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROSA
SECRETARÍA DE FINANZAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

DIP. REDY GIL
RIN. A. G. PAR
PRE. IDENT. 13

DIP. JES. ALFONSO
SIL. A. ROMO
SECRETARIO

23

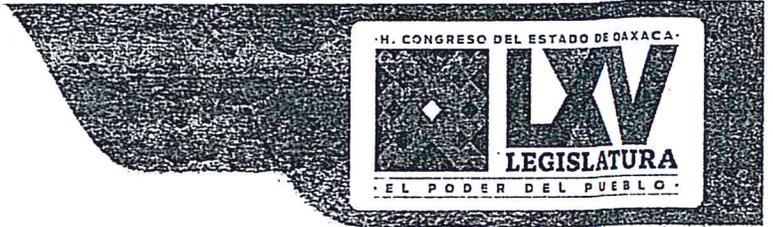
DIP. CABALLI
INTI

DIP. REV. VICTORIA
D. MENEZ. GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. POLÍTICA DE INGRESOS

Atendiendo en todo momento, lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual, inviste de personalidad jurídica y patrimonio a este Municipio de Capulálpam de Méndez, y lo faculta para aprobar Leyes en materia municipal que deberán expedir la legislatura del Estado, el cual, dentro de su respectiva jurisdicción, organiza la administración pública municipal, regula las funciones y servicios públicos de su competencia y asegura la participación ciudadana. Este Municipio administra libremente su hacienda pública, la cual se conforma de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos producen, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor a través de las Participaciones y Aportaciones Federales, así también, se encarga de recaudar los ingresos de tipo fiscal derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

~~DIP. REYNOLDO GIL PINEDA
PRESENTE~~

~~DIP. ISABEL ROSALES ROMO
SECRETARIO~~

El Municipio de Capulálpam de Méndez, para poder mejorar su capacidad recaudatoria, ha determinado apoyarse de diversas acciones que garanticen un aumento en la recaudación para el ejercicio fiscal 2024, entre las cuales se pueden destacar las siguientes:

24

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio, con la implementación de campañas de difusión y gestión de cobro.
- Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, con la finalidad de dar una experiencia de confort y amabilidad, capacitando al personal a cargo de dicha atención.
- Implementar incentivos y estímulos fiscales de descuentos en la recaudación de los impuestos y derechos.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Promover la formalidad en los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial, fortaleciendo las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones federales.
- Concientizar a la población respecto a la contribución al gasto público, a fin de brindar una mejora continua a la comunidad, y
- Realizar gestiones para la captación de recursos adicionales que impulsen el

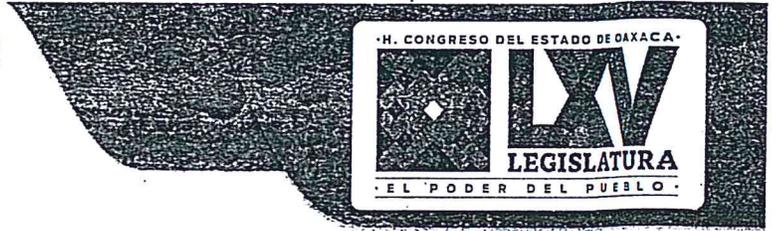
DIP. ISABEL ROSALES ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNOLDO GIL PINEDA
PRESENTE

DIP. ANGELO CARROCCO MELGORIAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



desarrollo económico y social en el municipio, combatiendo en gran medida, el rezago social.

Existe una gran necesidad de concientizar a la población, que contribuir con la recaudación origina una mejora en la calidad de los servicios, incrementando el techo financiero para la aplicación de los recursos en las diferentes necesidades del gasto público.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del análisis realizado por este H. Ayuntamiento de Capulálpam de Méndez, siempre en una búsqueda del beneficio comunitario que garantice una mayor calidad de vida y mejor prestación de servicios, brindando espacios públicos dignos y atención oportuna en los servicios municipales, se han considerado los siguientes aspectos:

- I. Se ha considerado un aumento a la cuota en el TITULO CUARTO, CAPITULO I, Sección Segunda Panteones, artículo 28, facción I, inciso a) y b) se ha considerado un aumento en las cuotas con respecto a al Ley de Ingresos del Ejercicio 2023, del índice máximo de inflación para el año 2024 que es 5.5% .
- II. En el TITULO CUARTO, CAPITULO II, Sección Primera Alumbrado Público, artículo 32, se ha considerado una cuota de \$21.50 bimestrales, esto tomando en cuenta, los gastos de pago de energía eléctrica para el alumbrado público, dividido entre el número de usuarios de la comunidad, lo anterior con fundamento en el artículo 39 de la Ley de hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- III. En el TITULO CUARTO, CAPITULO II, Sección Segunda Aseo Público, artículo 37, se considero un aumento a las cuotas en base a la inflación, esto debido al constante aumento en los gastos de mantenimiento del vehículo de recolección de basura Municipal, así como los insumos.
- IV. En el TITULO CUARTO, CAPITULO II, Sección Quinta Licencias y referendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, artículo 47, fracción II, se incluyó el inciso n) Financieras de crédito, debido a que en este año 2023, se iniciaron negocios de este tipo dentro del Municipio, más sin embargo no fue posible el cobro ya que no se tenía contemplado dicho giro en la ley de ingresos del ejercicio 2023, por lo cual resulta de suma importancia incluirlo en la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024.
- V. En el TITULO CUARTO, CAPITULO II, Sección Novena Estacionamiento, artículo 61, fracción III, Estacionamiento provisional de vehículos para carga o descarga de gas,

DIP. EDUARDO PINEL GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA RONDÓN
SECRETARIO

25

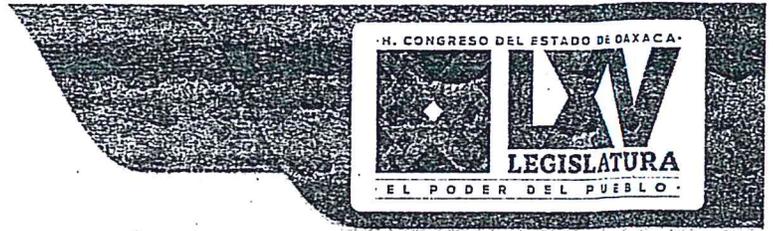
DIP. DIANA CABALLERINI
INTI

DIP. REGINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



se contempló una cuota de \$54.00 por evento, con el objeto de estandarizar el cobro con la fracción I, del mismo artículo.

VI. En el TÍTULO V, CAPÍTULO ÚNICO, Sección Primera Derivado de Bienes Muebles, artículo 63 se realizaron las siguientes modificaciones:

a) En la fracción II, arrendamiento de motoconformadora, se realizó una modificación a la cuota pasando de \$75,390.00 a \$110,000.00, con respecto a lo establecido en la Ley de ingresos 2023, esto debido a los aumentos de costos de mantenimiento, operación, así como insumos para su funcionamiento, haciendo mención que, aun con el aumento, la cuota queda por debajo del costo de mercado que actualmente se tiene en nuestra región, el arrendamiento de una motoconformadora.

b) En la fracción III, arrendamiento de volteo para realizar viajes dentro de la población, se realizó una modificación a la cuota pasando de \$269.00 por viaje a \$350.00 por viaje, con respecto a lo establecido en la Ley de ingresos 2023, esto debido a los aumentos de costos de mantenimiento, operación, así como insumos para su funcionamiento, haciendo mención que, aún con el aumento, la cuota queda por debajo del costo de mercado que actualmente tiene en nuestra región el arrendamiento de un volteo, esto con el objeto de que, como apoyo a la población el municipio siga manejando costos más bajos que los del mercado.

c) En la fracción IV, arrendamiento de volteo para realizar viajes fuera de la población, se realizó una modificación a la cuota pasando de \$54.00 por kilómetro a \$100.00 por kilómetro, con respecto a lo establecido en la Ley de ingresos 2023, esto debido a los aumentos de costos de mantenimiento, operación, así como insumos para su funcionamiento, haciendo mención que, aún con el aumento, la cuota queda por debajo del costo de mercado que actualmente se tienen en nuestra región, esto con el objeto de que, como apoyo a la población el municipio siga manejando costos más bajos que los del mercado, ya que en ningún momento las cuotas con excesivas para los contribuyentes.

VII. En el TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO I, Sección Primera Multas, se incluyeron las fracciones IX Estacionarse en lugares prohibidos, X Tirar basura en la vía pública y XI Quema de residuos sólidos contaminantes, en relación a la ley de ingresos 2023, debido a que se han observado, comportamientos inapropiados de parte de algunas personas, lo cual ha ocasionado molestias al resto de la población y al no tener el concepto para el cobro de la multa, se les ha hecho fácil infringir las indicaciones, por lo cual se considerará necesario y de suma importancia se incluyan dichos conceptos en la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2024.

Cabe mencionar que el H. Ayuntamiento de Capulálpam de Méndez, por ninguna razón pretende dañar la economía de los pobladores de nuestro Municipio, sino al contrario, se consideran de suma importancia cada uno de los aspectos mencionados anteriormente, con el objeto de poder seguir prestando servicios de calidad a la población, mejorando

DI. FRANCISCO MELCHOR VÁSQUEZ
PRESIDENTE

DI. FRANCISCO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARIO

26

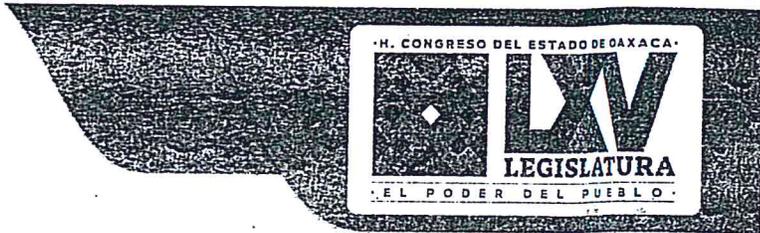
DI. FRANCISCO MELCHOR VÁSQUEZ
INTI

DI. FRANCISCO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DI. FRANCISCO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de esta manera su calidad de vida.

I. IMPACTO JURÍDICO

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Capulálpam de Méndez para el ejercicio fiscal 2024, tiene a bien dar certeza jurídica y salvaguardar los derechos constitucionales de los contribuyentes, precisando en todo momento, las cuotas y tarifas aplicables para cada concepto recaudatorio. Cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetando los tipos de ingresos aplicables a este Municipio contenidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, con la finalidad de aminorar la dependencia que se tiene a las Participaciones Federales.

II. ENTORNO ECONÓMICO.

La economía del siglo XXI se caracteriza tanto por su acelerado dinamismo como por su creciente grado de incertidumbre. La movilidad de factores como el capital impone la necesidad de mantener una mayor disciplina en el manejo de los recursos públicos para el sano comportamiento de las economías nacionales, regionales o municipales.

El municipio de Capulálpam de Méndez se dedica potencialmente al sector turístico, otros habitantes cuentan con empleos no agropecuarios: muchos son empleados en distintas dependencias, algunos más trabajan en la actividad forestal o tienen negocios pequeños, y en menor parte se dedican a la agricultura, sembrando maíz, frijol, chícharo y trigo.

Derivado de lo anterior, se existe una gran necesidad de atender a la población en todas sus necesidades, de tal manera, que puedan orientar sus esfuerzos hacia los sectores económicos que benefician a las familias del Municipio de Capulálpam de Méndez.


DIP. FEDERICO GIL
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SECRETARIO

27

DIP. JUAN
CABALLERO
INTI

DIP. REYNALDO
MÉNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La iniciativa de Ley de ingresos planteada, no tiene la intención de gravar los ingresos de los sectores principales de la población, ya que la búsqueda de un núcleo familiar económicamente sólido es una prioridad. Así como también, lo es, establecer espacios adecuados para que la agricultura y prestación de servicios puedan ofrecer sus productos, fomentando la formalidad y aperturando el mercado y servicios al turismo nacional y extranjero.

~~DIP. FEDERICO BLINE AGUIAR
PRESIDENTE~~

III. ENTORNO SOCIAL.

El desarrollo social consiste en la evolución y mejoramiento en las condiciones y la calidad de vida de los individuos, es decir, en el desarrollo del capital humano y social de estos. Abarca aspectos importantes como la salud, la educación, la seguridad y el empleo, si se atiende, se traduce en la disminución de la pobreza, la desigualdad y exclusión de grupos vulnerables.

~~DIP. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO~~

La administración pública municipal, es la encargada de implementar políticas y programas sociales para la inclusión y beneficio de aquellos habitantes que viven en condiciones de carencia y precariedad. Se requiere una gestión gubernamental y ejercicio de recursos de manera eficiente, responsable y comprometida con los aspectos prioritarios en el territorio y siempre en el marco de la legalidad.

28

Esta administración busca que todos sus ciudadanos tengan acceso a los servicios básicos, combatiendo a través de obras y acciones el rezago social, protegiendo los derechos que están plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

~~DIP. DIANA CABALLERINI~~

De acuerdo con el CENSO 2020 realizada por el INEGI el número de habitantes en el municipio de Capulálpam de Méndez es de 1,619 habitantes, de los cuales 896 son hombres y 723 son mujeres.

~~DIP. REYNALDO JIMENEZ
INTEGRANTE~~

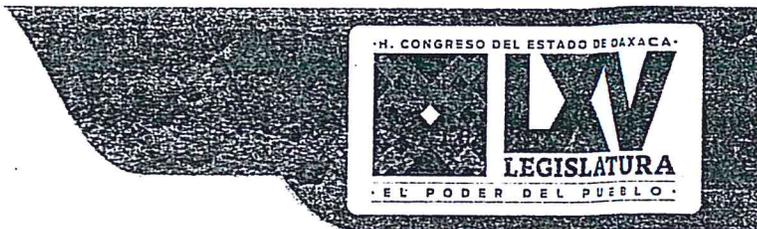
Este H. Ayuntamiento busca atender en sus necesidades con la aplicación eficiente de los recursos públicos y la búsqueda de incremento en la capacidad recaudatoria.

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VAQUERO
INTEGRANTE~~

IV. ENTORNO PRESUPUESTAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La hacienda pública municipal de Capulápm de Méndez, debe adecuarse a los principios de orientación y destino del gasto, los cuales están enfocados a atender las necesidades de la población.

~~DIP. FEDERICO PINELARGO PRESIDENTE~~

Para poder atender dichas necesidades, es importante incrementar la capacidad recaudatoria, sin perjuicio de los pobladores que pertenecen al sector de alto rezago social.

Los ingresos fiscales a recaudar en este ejercicio fiscal, no transgreden a la población vulnerable, la cual se dedica en su mayoría al turismo y en la prestación de servicios (comercio).

~~DIP. ALFONSO SERRANO SECRETARIO~~

Dichos ingresos fiscales, se destinarán para sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal.

29

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

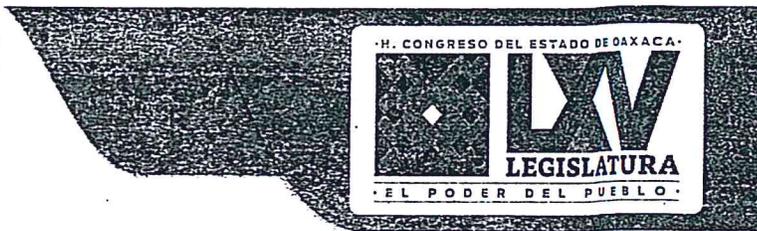
DIP. CASABLANCA INTI

~~DIP. ESTERITA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHORAN SQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

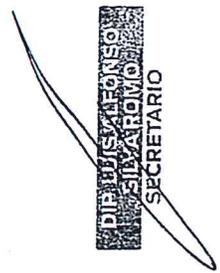


SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 15 DE ENERO DE 2024, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal CON FECHA 26 DE ENERO DE 2024, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el


DIP. REDY GIL
PIN DAIGUAP
PRESIDENTE

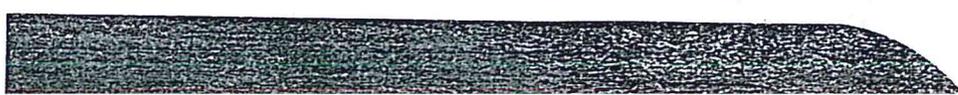

DIP. JESUS ALONSO
SILVARAMO
SECRETARIO

30

DIP. DI
SABAL
INTI

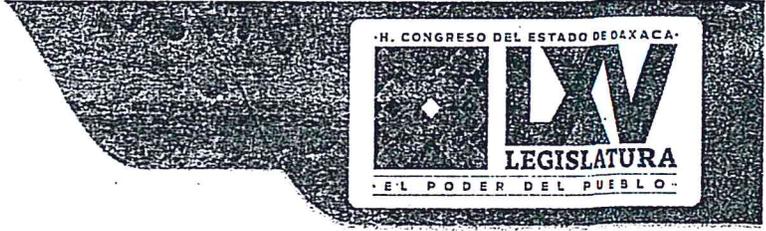
DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSARIO
MELGON YASQUEZ
INTEGRANTE



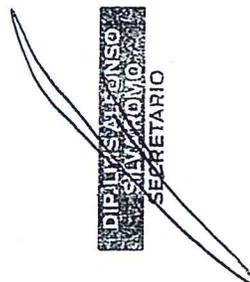
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, DISTRITO DE IXTLÁN, ESTADO DE OAXACA.


DIP. RED. V. GIL
PINE. V. GIL
PRESIDENTE


DIP. RES. V. GIL
SECRETARIO

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

31

DIP. DI. CABALLI
INTI

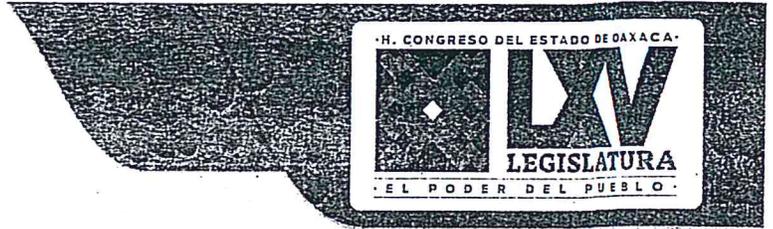
DIP. REVINA VICTOR
MENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELECA ROCIO
MORALES SQUEZ
INTEGRANTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, DISTRITO DE IXTLÁN, ESTADO DE OAXACA.

DIP. JUAN JOSÉ PINO GALI
DIP. JUAN JOSÉ PINO GALI
PRESIDENTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. JUAN JOSÉ PINO GALI
SECRETARIO

32

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, DISTRITO DE IXTLÁN, ESTADO DE OAXACA.

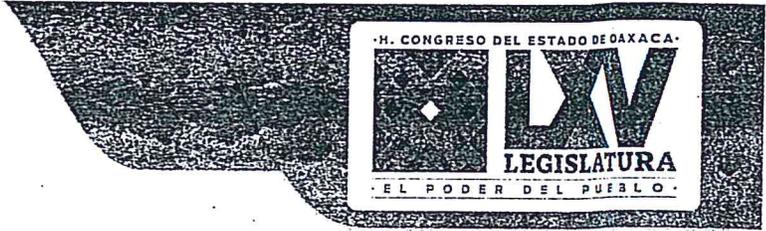
DIP. JUAN JOSÉ PINO GALI
DIP. JUAN JOSÉ PINO GALI
INTI

DIP. JUAN JOSÉ PINO GALI
DIP. JUAN JOSÉ PINO GALI
INTEGRANTE

DIP. JUAN JOSÉ PINO GALI
DIP. JUAN JOSÉ PINO GALI
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, DISTRITO DE IXTLÁN, ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

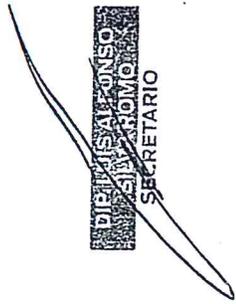
Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Capulálpam de Méndez, Distrito de Ixtlán, Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;


DIP. REDYAGIL PINA VARGAS
PRESIDENTE


DIP. JESÚS ANTONIO SIBAYAS
SECRETARIO

33

DIP. CABALLERINI

DIP. VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IX. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- X. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XI. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de

~~SECRETARIO~~

~~SECRETARIO~~

34

SECRETARIO

SECRETARIO

SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

- XIV. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XV. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVI. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVII. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XIX. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XX. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

~~PIPA REDIL GIL
PINA GARCIA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUS ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO~~

35

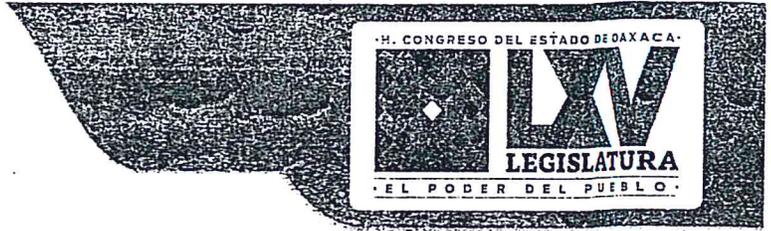
~~DIP. CABALLER
INTI~~

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ
SERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARROCCO
MELCHOR VAQUERO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXIV. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXV. m: Metros;
- XXVI. m2: Metro cuadrado;
- XXVII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVIII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXIX. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXX. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXIII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIV. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXXV. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento.

~~PIPILO ALFONSO
SECRETARIO~~

~~PIPILO ALFONSO
SECRETARIO~~

36

PIPILO ALFONSO
SECRETARIO

PIPILO ALFONSO
SECRETARIO

PIPILO ALFONSO
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XXXVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXVIII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XXXIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XL. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XLI. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLII. Tesorería: La Tesorería Municipal;

XLIII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~

37

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

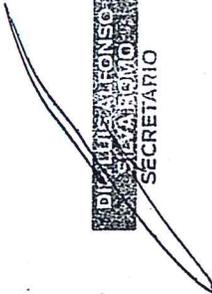
Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.


DIP. JESÚS GONZÁLEZ
PINEL
PRESIDENTE


DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARIO

38

DIP. DANIELA CABALLERINI


DIP. REYNALDO JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

DIR. PRELACIL
RUBEN DAIGUAR
PRESIDENTE

CAPÍTULO II

ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

DIR. ALFONSO
DIEGO RAMÍREZ
SECRETARIO

39

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Predial	Pago por anualidad anticipada durante los dos primeros meses del año	10% de descuento	Presentar su última boleta de pago de predial
Predial	Ciudadanos mayores de 60 años	50% de descuento	Presentar su última boleta de pago de predial y presentar credencial para votar, acta de nacimiento ó credencial del INAPAM
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Ciudadanos que presenten su constancia de que se encuentran al corriente de sus servicios municipales y tequios comunitarios.	83% de descuento	Presentar constancia.

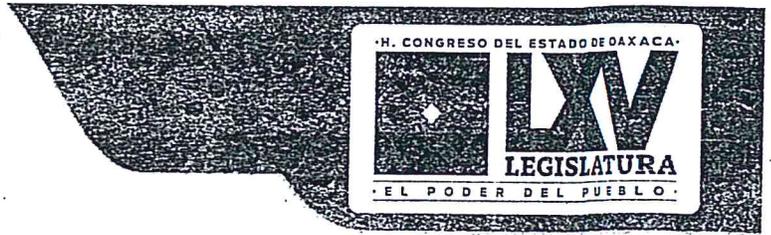
DIR. CATALIN
CABALLERO
INTI

DIR. REYNALDO
JIMENEZ
INT. GRANTE

DIR. ANGEL CARLOS
MELGORIAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**DIP. FREDY GIL
FRANJA GARCÍA
PRESIDENTE**

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Capulálpam de Méndez, Distrito de Ixtlán, Estado de Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

**DIP. JOSÉ ALFONSO
DE LA ROSA
SECRETARIO**

Municipio de Capulálpam de Méndez, Distrito de Ixtlán, Estado de Oaxaca	Ingreso Estimado (En pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$18,850.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$18,849.00
Predial	\$18,849.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1.00
Traslación de Dominio	\$1.00
DERECHOS	\$329,213.73
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$49,321.33
Mercados	\$49,320.33
Panteones	\$1.00

40

**DIP. CABALLERÍA
INTI**

**DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Derechos por Prestación de Servicios	\$279,892.40
Alumbrado Público	\$31,204.00
Aseo Público	\$46,933.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$2,133.00
Licencias y Permisos	\$15,796.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$6,105.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$1.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$85,810.67
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$11,201.73
Estacionamiento	\$80,708.00
PRODUCTOS	\$376.36
Productos	\$376.36
Derivado de Bienes Muebles	\$1.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$300.00
Productos Financieros del Fondo III	\$1.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$72.36

~~DIP. FREDY GIL
RIVERA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ALFONSO
SANTANA
SECRETARIO~~

41

~~DIP. DI
CABRERA
INTI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INT. GRANTE~~

~~DIP. VANGELICA ROSA
MELO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



APROVECHAMIENTOS	\$27,216.00
Aprovechamientos	\$27,216.00
Multas	\$27,070.67
Otros aprovechamientos	\$145.33
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	\$7,052,947.77
Participaciones	\$3,995,701.00
Fondo General de Participaciones	\$2,513,519.00
Fondo de Fomento Municipal	\$1,154,660.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$52,194.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$38,369.00
ISR sobre Salarios	\$68,080.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$29,675.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$119,442.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$13,880.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$3,971.00
ISR Art. 126	\$1,911.00
Aportaciones	\$3,057,244.77
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$1,550,343.60

~~DIP. FREDY GIL
RINDA CA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

42

~~DIP. CABALLI
INTI~~

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO
MELCHOR
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$1,506,901.17
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$7,428,603.86

DIP. EDUARDO GIL PINEL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

43

Sección Única

Predial

DIP. DIEGO CAPELLI
INTI

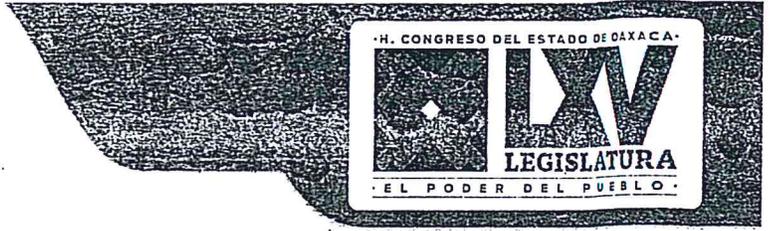
Artículo 10. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MORALES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo

DIPUTADO VICI
PRESIDENTE

DIPUTADO VICI
SECRETARIO

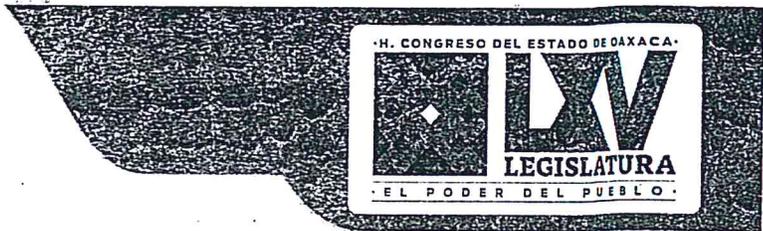
44

DIPUTADO VICI
SECRETARIO

DIPUTADO VICI
SECRETARIO

DIPUTADO VICI
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

anterior;

- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

~~DIP. PEDRO GIL PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

Artículo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

45

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

DIP. DI
CABALL
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

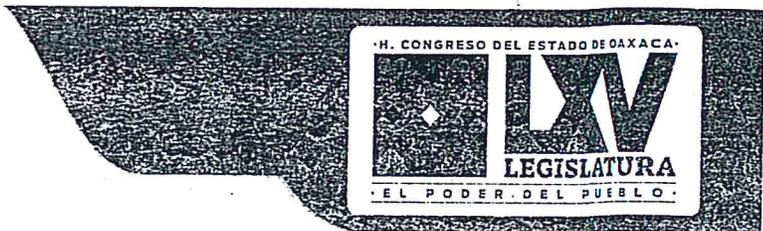
Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán

DIP. ANGÉLICA ROLLO
MELECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Así también, durante el ejercicio fiscal el Ayuntamiento podrá establecer estímulos fiscales para incentivar el pago del impuesto predial.

Tratándose de ciudadanos mayores de 60 años, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, la bonificación tendrá efecto en un solo predio por ciudadano en caso de que este tenga más de un predio a su nombre.

~~DIP. PEDRO GIL
DIP. JUAN VARGAS
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUS BRUNO
DIP. JUAN ARBORE
SECRETARIO~~

46

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

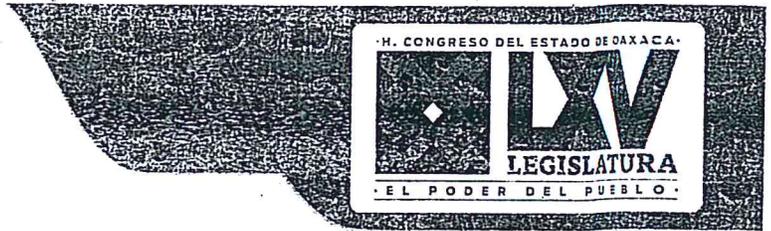
~~DIP. GABRIEL
INTI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VAQUERO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

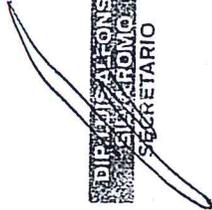
DICTAMEN



Artículo 17. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.


DIP. REDD. EL
PINE. A. GÓ.
PREMIER


DIP. ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

47

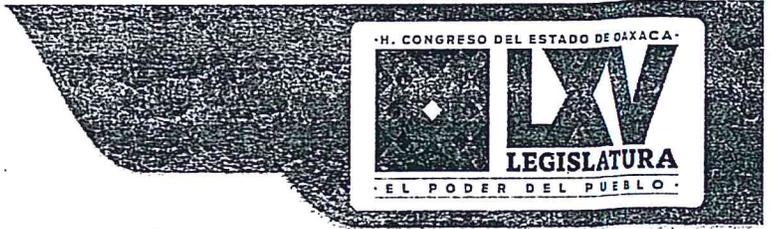
DIP. DI
CABALL
INTI


DIP. ANA G. G. G.
M. M. M. M. M.
INTEGRANTE

DIP. ANGELO R. R. R.
M. M. M. M. M.
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

~~DIP. PEDRO S. PINO ALVARADO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GARCÍA
SECRETARIO~~

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

48

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

DIP. DI
CABALLI
INTI

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

~~DIP. REYNALDO JIMÉNEZ GARCÍA
INTEGRANTE~~

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO

DIP. ANGELO R. MELCHOR RAMÍREZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 22. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 24. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por cuota fija para locales fijos, semifijos y ambulantes.

Artículo 25. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



~~DIPUTADO
BENIGNO
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO
SECRETARIO~~

49

DIPUTADO
CABALLERO
INTI

~~DIPUTADA
INTEGRANTE~~

DIPUTADA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos, de acuerdo a la siguiente clasificación:	-	-
a) Comedores	\$108.00	Semanales
b) Artesanías	\$43.00	Semanales
c) Puestos en zona húmeda	\$75.00	Semanales
d) Verduras	\$75.00	Semanales
e) Productos del hogar	\$32.00	Semanales
f) Productos de limpieza	\$54.00	Semanales
g) Puestos en zona seca	\$43.00	Semanales
h) Postres y nieves	\$54.00	Semanales
i) Jugos y licuados	\$54.00	Semanales
II. Puestos semifijos en mercados construidos, de acuerdo a la siguiente clasificación:	-	-
a) Verduras	\$215.00	Semanales
b) Productos del hogar	\$32.00	Semanales
c) Venta de pan en fin de semana	\$32.00	Semanales
d) Postres	\$32.00	Semanales
e) Alimentos	\$54.00	Semanales
f) Bebidas tradicionales	\$32.00	Semanales
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos, de acuerdo a la siguiente clasificación:	-	-

~~DIP. FEDERICO BILIBI
PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO SÁNCHEZ ROMERO
SECRETARIO~~

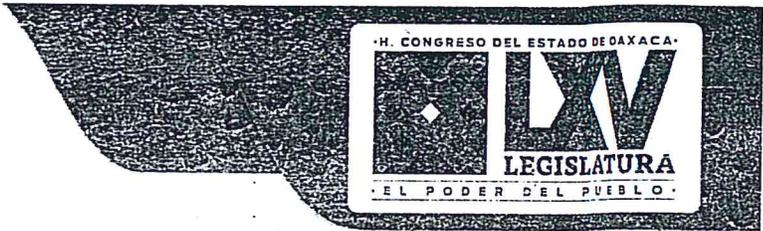
50

~~DIP. CABALLERINI~~

~~DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Venta diaria de pan	\$54.00	Semanales
b) Elotes	\$43.00	Semanales
c) Alimentos	\$32.00	Semanales
d) Otros giros no considerados anteriormente por m ²	\$54.00	Diario
IV. Vendedores ambulantes	\$54.00	Diario
V. Vendedores esporádicos	\$32.00	Por evento

~~DIP. EDUARDO GARCÍA GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO SALAS ROMO
SECRETARIO~~

Sección Segunda

Panteones

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

51

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

~~DIP. GABRIEL INTI~~

Artículo 28. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres a cementerios del Municipio.	\$15,825.00
b) Las autorizaciones de traslado de restos a cementerios del Municipio (cenizas).	\$3,165.00

~~DIP. REYNALDO VÁSQUEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL DA ROSA MENCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

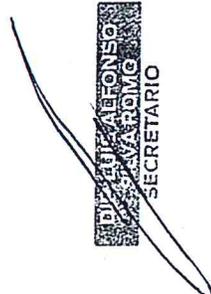
Artículo 29. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.


DIP. PEDRO GIL
PINELGO
PRESIDENTE


DIP. JUAN LEONIS
SANTAROMIG
SECRETARIO

52

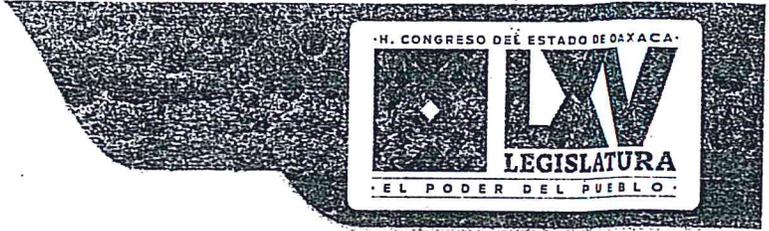
DIP. CECILIA
CABALLER
INTI


DIP. REYNA GILBERTA
JIMENEZ BRAYANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

~~DIP. REDY GIL
TRINIDAD GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

Artículo 31. - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

~~DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
SANTARÓMULO
SECRETARIO~~

Artículo 32. - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
BIMESTRAL	\$21.50

53

Artículo 33. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

~~DIP. GABRIEL
CABALLERO
INTI~~

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 34. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

~~DIP. LUCÍA VICTORIA
JIMÉNEZ SERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA RUIZ
MEGHORRÍA SOLÍS
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 35. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

DIP. DIEGO AGUILAR PINO
PRESIDENTE

Artículo 36. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- II. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

DIP. JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA
SECRETARIO

Artículo 37. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

54

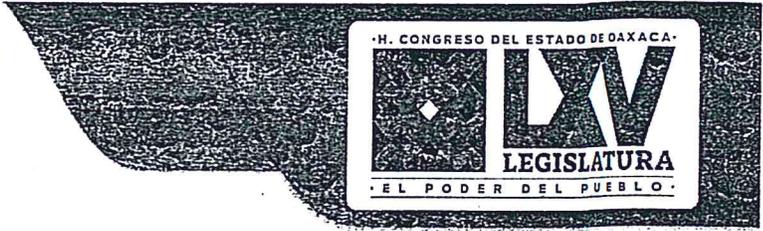
Concepto	Cuota en pesos		Periodicidad
	Basura clasificada	Basura sin clasificar	
I. Recolección de basura en casa-habitación volumen bajo	\$11.00	\$23.00	Por evento
II. Recolección de basura en casa-habitación volumen alto	\$23.00	\$34.00	Por evento
III. Recolección de basura en locales comerciales	\$23.00	\$34.00	Por evento

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
INT

DIP. JENNY VICTORIA JIMÉNEZ HERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROCCIO MELCHER ALBUQUEQUE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV. Recolección de basura a prestadores de servicio de hospedaje (cabañas, hoteles, posadas)	\$23.00	\$34.00	Por evento
V. Recolección de basura en tianguis y plazas	\$23.00	\$34.00	Por evento

[Handwritten signature]
 DIP. PEDRO GIL PINEL
 PRESIDENTE

[Handwritten signature]
 DIP. JUAN ALFONSO SILVA ROMO
 SECRETARIO

Únicamente se estará recibiendo basura sin clasificar durante el primer mes del año fiscal, mes que servirá para realizar campañas de concientización en el manejo de residuos; pasado el periodo, no se recibirá basura sin clasificar.

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

55

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. CAROLINA CAJALI
 INTI

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. REYNA VICTORIA HERNÁNDEZ
 INTEGRANTE

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un descuento del 83% a los ciudadanos que presenten su constancia de que se encuentran al corriente de sus servicios municipales y tequios comunitarios:

DIP. ANGEL CAROLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, no adeudo, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$323.00	Por evento
II. Certificación actas.	\$323.00	Por evento

DIP. VICTOR GIL
CARRANZA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ BENJAMÍN
CARMONA
SECRETARIO

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

56

Sección Cuarta

Licencias y Permisos

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO
INTI

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 44. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles a ciudadanos activos en la comunidad.	\$ 1,077.00	Por evento
II. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles a ciudadanos radicados fuera de la comunidad.	\$ 2,154.00	Por evento

~~DIP. EDUARDO GARCÍA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
SECRETARIO~~

57

DIP. CABALLI
INTI

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

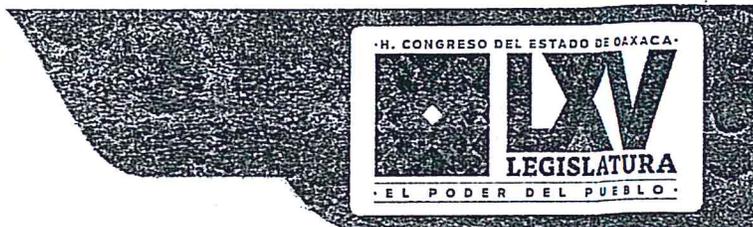
~~DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE~~

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. ANGÉLICA RÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 47. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición	Refrendo
	Cuota en pesos	Cuota en pesos
I. Comerciales		
a) Puestos de ropa típica	\$539.00	\$215.00
b) Casetas de abarrotes y venta de productos de la canasta básica en el centro de la comunidad	\$539.00	\$215.00
c) Casetas de abarrotes y venta de productos de la canasta básica en la periferia de la comunidad	\$323.00	\$162.00
d) Peleterías, neverías y aguas frescas	\$539.00	\$215.00
e) Papelerías	\$539.00	\$215.00
f) Tortillerías	\$539.00	\$215.00
g) Tiendas en general	\$539.00	\$215.00
h) Ventas de tortillas a mano	\$323.00	\$215.00
i) Ferreterías y tiendas de materiales de construcción	\$1,077.00	\$539.00
j) Tiendas con diversos giros comerciales	\$539.00	\$323.00
k) Panaderías	\$323.00	\$215.00
l) Pollerías	\$323.00	\$215.00
m) Zapaterías	\$323.00	\$215.00

~~DIP. EDUARDO GIL
DIP. EDUARDO GIL
DIP. EDUARDO GIL
DIP. EDUARDO GIL
DIP. EDUARDO GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. VICTORIANO
DIP. VICTORIANO
DIP. VICTORIANO
DIP. VICTORIANO
DIP. VICTORIANO
SECRETARIO~~

58

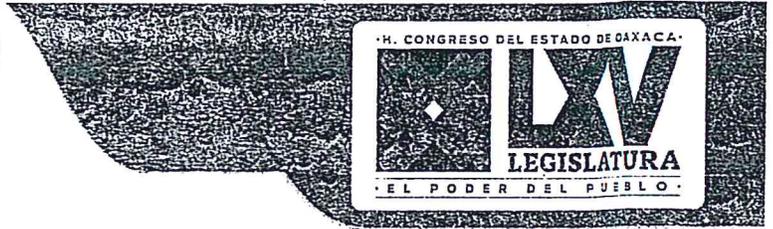
~~DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
INTI~~

~~DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
DIP. ANGÉLICA
DIP. ANGÉLICA
DIP. ANGÉLICA
DIP. ANGÉLICA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Servicios	Cuota en pesos	Cuota en pesos
a) Cafeterías	\$539.00	\$431.00
b) Hospedaje	\$1,077.00	\$539.00
c) Comedores	\$539.00	\$431.00
d) Farmacias	\$539.00	\$431.00
e) Taquerías	\$323.00	\$215.00
f) Cocina económica	\$323.00	\$215.00
g) Centros recreativos	\$539.00	\$431.00
h) Clínicas de medicina tradicional	\$539.00	\$323.00
i) Lavanderías	\$323.00	\$215.00
j) Estéticas	\$323.00	\$215.00
k) Servicio de taxis	\$1,077.00	\$539.00
l) Taller mecánico	\$1,077.00	\$539.00
m) Lava autos	\$539.00	\$431.00
n) Financieras de crédito	\$2,000.00	\$1,500.00
III. Industriales	Cuota en pesos	Cuota en pesos

~~DIP. REBECCILY PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. SUSANA FONSECA ROMO
SECRETARIO~~

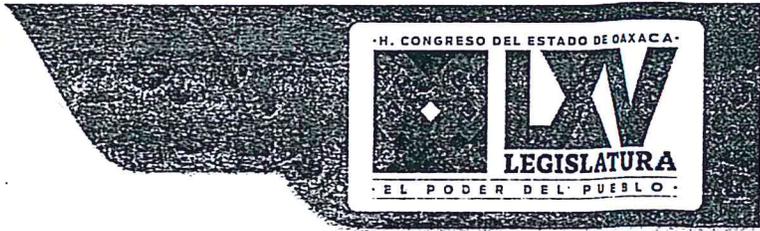
59

DIP. CARMEN CALZADILLA
INT.

~~DIP. ARELY VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Carpinterías	\$323.00	\$215.00
b) Herrerías	\$323.00	\$215.00
c) Orfebrería	\$323.00	\$215.00

~~DIPUTADO
PRINCIPAL
PRESIDENTE~~

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

~~DIPUTADO
SECRETARIO~~

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

60

Concepto	Expedición Cuota en pesos
I. Mezcalerías	\$1,077.00
II. Centros botaneros	\$1,077.00
III. Cantinas	\$2,154.00
IV. Bar-billar	\$2,154.00

~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~

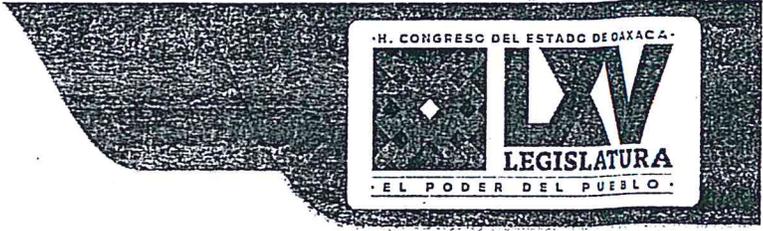
~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Revalidación

~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Cuota en pesos
I. Mezcalerías	\$539.00
II. Centros botaneros	\$539.00
III. Cantinas	\$1,077.00
IV. Bar-villar	\$1,077.00

~~DIP. REDY GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. JES. REKISO
SECRETARIO~~

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 50. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

61

Sección Séptima

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

~~DIP. CABALLERINI~~

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

~~DIP. JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE~~

Artículo 53. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. ANGEL CARROCCIO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos		Periodicidad
		ciudadanos activos en la comunidad	ciudadanos radicados fuera de la comunidad	
I. Permiso de toma y conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$377.00	\$1,077.00	Por evento
II. Permiso de toma y conexión a la red de agua potable	Comercial	\$754.00	\$1,292.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Doméstico	\$129.00	\$269.00	Anual
IV. Suministro de agua potable	Comercial	\$269.00	\$539.00	Anual
V. Cambio de usuario	General	\$54.00	\$108.00	Por evento

DIP. PEDRO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. DR. ALFONSO SISKARINO
SECRETARIO

62

DIP. CABALLERINI

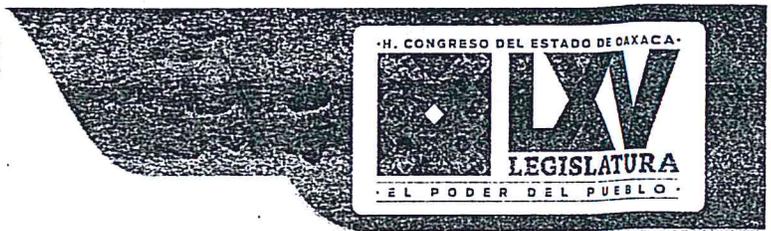
Artículo 54. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos		Periodicidad
		ciudadanos activos en la comunidad	ciudadanos radicados fuera de la comunidad	
I. Conexión a la red de drenaje sanitario	Doméstico	\$377.00	\$1,077.00	Por evento
II. Conexión a la red de	Comercial	\$754.00	\$1,292.00	Por evento

DIP. REYNALDO GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCIA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

drenaje sanitario				
----------------------	--	--	--	--

Sección Octava

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 55. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$2,154.00

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 57. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Novena

Estacionamiento

Artículo 58. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 59. Este objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

~~SECRETARIO~~

~~SECRETARIO~~

63

SECRETARIO

SECRETARIO

SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- II. Por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, el cual se determinará y liquidará de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 63. El municipio percibirá productos por concepto de arrendamiento derivados de sus bienes muebles, por las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de motoconformadora	\$1,292.00	Por hora
II. Arrendamiento de motoconformadora	\$110,000.00	Por 200 horas o 30 días, lo que suceda primero
III. Arrendamiento de volteo para realizar viajes dentro de la población	\$350.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de volteo para realizar viajes fuera de la población	\$100.00	Por kilometro

Sección Segunda

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como, las que recibe de la secretaría de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. EDILGIL PINEL ALVARO
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

65

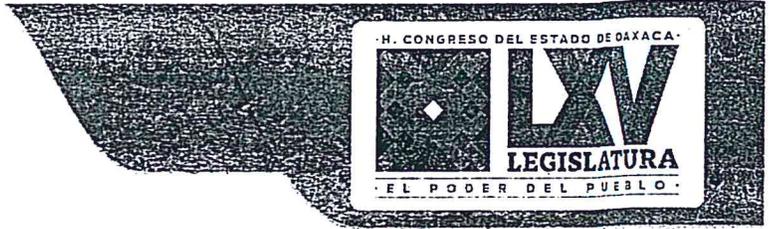
DIP. CABALLINI
INTI

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. FRANCISCO PINEDA MARTINEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. FRANCISCO RAMO
SECRETARIO~~

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal 2024.

66

DIP. CABALLINI
INTI

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Convenios Federales; mismos que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ MERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELO GARCIA MENCHI
INTEGRANTE

Sección Sexta



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Recursos Fiscales y Propios. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. EDUARDO GIL PINEDA
PRESIDENTE~~

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

~~DIP. JUAN CARLOS SIERRA ROMO
SECRETARIO~~

Sección primera Multas

67

Artículo 69. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

~~DIP. DIANA GABRIELI INTI~~

- I. Multas por faltas administrativas.

Artículo 70. Se consideran multas por faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Maltratar, ensuciar, pintar, grafitear edificios, bardas o bienes del Municipio.	\$5,385.00
II. Orinar y/o Defecar en la vía pública	\$539.00
III. Dueños que permitan a sus perros andar sueltos en la vía pública	\$100.00

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. Consumo de enervantes en la vía pública	\$1,077.00
V. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública	\$539.00
VI. Estacionarse en lugares prohibidos	\$200.00
VII. Tirar basura en la vía pública	\$250.00
VIII. Quema de residuos sólidos contaminantes	\$500.00

~~DIPUTADO
GILBERTO
PINEDA
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO
FRANCO
SANTO DOMINGO
SECRETARIO~~

Sección Segunda Otros Aprovechamientos

Artículo 71. El Municipio percibirá otros aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

68

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;

~~DIPUTADO
GABRIEL
INTI~~

~~DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ
CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO
ANGEL CARLOS
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto sobre la Renta Art. 126.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 73. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - La presente Ley entrará en vigor el día de su aprobación.

Tercero. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.



~~DIPUTADO
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO
ALFONSO
SECRETARIO~~

69

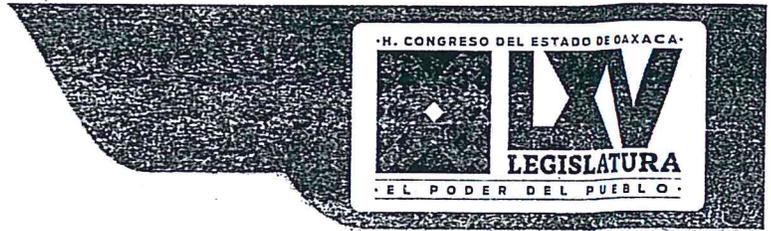
~~DIPUTADO
CABALLI
INTI~~

~~DIPUTADO
VICTORIA
MENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO
MELCHOR
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, DISTRITO DE IXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Capulálpam de Méndez, Distrito Ixtlán, Estado de Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<ul style="list-style-type: none"> Fortalecer las finanzas públicas con la finalidad de garantizar la disponibilidad de los recursos para el logro de los programas municipales. 	<ul style="list-style-type: none"> Realizar campañas de difusión y gestión de cobro. Implementar programas de descuentos en la recaudación de los impuestos y derechos. Realizar gestiones para la captación de recursos adicionales. 	<ul style="list-style-type: none"> Tener un Municipio sustentable con finanzas públicas sanas

~~DIP. REDY GIL
FINEZAS
PRE. DIP. IT~~

~~DIP. JESUS CONISO
JABOMO
SECRETARIO~~

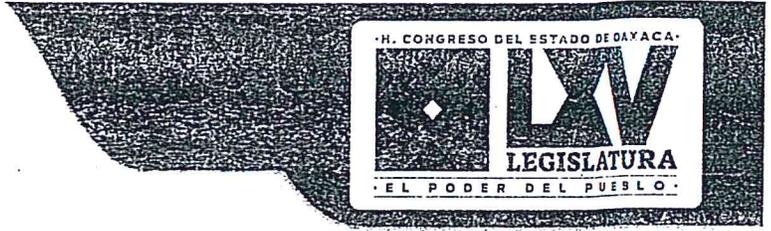
70

DIP. CABALLER
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ BERNARDES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARGIL
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Capulálpam de Méndez, Distrito de Ixtlán, Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

[Handwritten Signature]
DIP. FRANCISCO PINEDA TORO
PRESIDENTE

ANEXO II PI

Municipio Capulálpam de Méndez, Distrito Ixtlán, Estado de Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$4,371,357.09	\$4,371,357.09
A	Impuestos	\$18,850.00	\$18,850.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$329,213.73	\$329,213.73
E	Productos	\$376.36	\$376.36
F	Aprovechamientos	\$27,216.00	\$27,216.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$3,995,701.00	\$3,995,701.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$3,057,246.77	\$3,057,246.77
A	Aportaciones	\$3,057,244.77	\$3,057,244.77
B	Convenios	\$2.00	\$2.00

[Handwritten Signature]
DIP. FRANCISCO PINEDA TORO
SECRETARIO

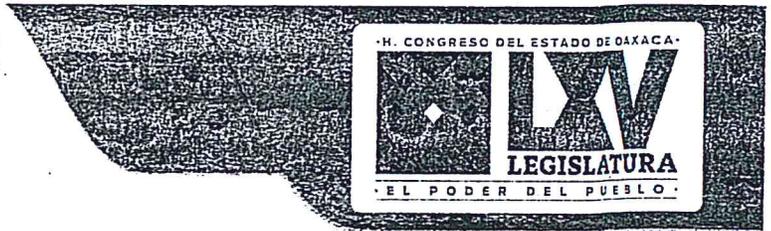
71

DIP. FRANCISCO PINEDA TORO
SECRETARIO

[Handwritten Signature]
DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

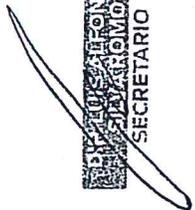
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$7,428,603.86	\$7,428,603.86
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00


 PRESIDENTE


 SECRETARIO

72

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Capulálpam de Méndez, Distrito de Ixtlán, Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

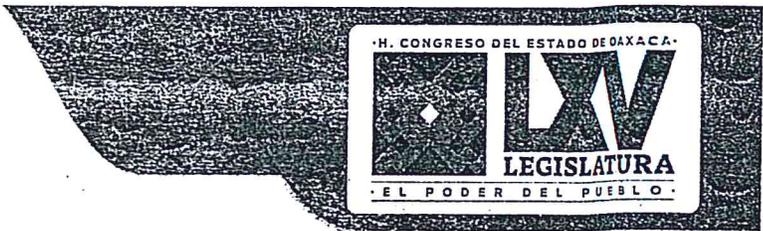

 INTEGRANTE


 INTEGRANTE


 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO III RI

Municipio de Capulálpam de Méndez, Distrito Ixtlán, Estado de Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$4,679,905.90	\$4,371,357.09
A	Impuestos	\$56,643.51	\$18,850.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$497,362.49	\$329,213.73
E	Productos	\$6,203.90	\$376.36
F	Aprovechamiento	\$821,475.00	\$27,216.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$3,281,019.00	\$3,995,701.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$17,202.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$2,386,743.24	\$2,939,658.43
A	Aportaciones	\$2,386,743.24	\$2,939,658.43
B	Convenios	\$2,203,411.24	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00

~~DIP. FEDERICO BINEDICAR~~
PRESIDENTE

~~DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ~~
SECRETARIO

73

DIP. DIANA MARÍA CABALLERO
INTI

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMÉNEZ SERRANES~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGELO CARROCCIO MELCHOR VASQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$18,849.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$329,213.73
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$49,321.33
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$279,892.40
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

~~DIP. TED VIGIL
PINEDA
PRESENT~~

~~DIP. JUAN ANTONIO
SILVANO
SECRETARIO~~

75

DIP. J. CABALLERINI

DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ BERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO
MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$376.36
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$376.36
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$27,216.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$27,216.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$7,052,947.77
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,995,701.00
Fondo General de	Recursos	Corrientes	\$2,513,519.00

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
SECRETARIO~~

76

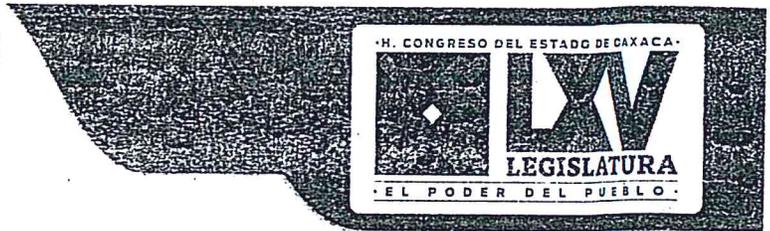
~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Participaciones	Federales		
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,154,660.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$52,194.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$38,369.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$68,080.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$29,675.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$119,442.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$13,880.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$3,971.00
ISR Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$1,911.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,057,244.77
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,550,343.60
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,506,901.17
Convenios	Recursos	Corrientes	\$2.00

~~DIP. FRANCISCO PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO SAROMGUEZ
SECRETARIO~~

77

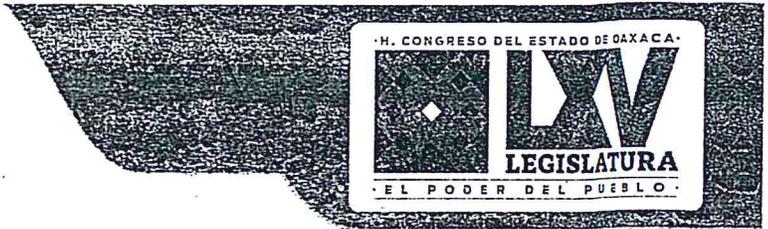
DIP. DIANA CASTELLANI
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA JIMENEZ BERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MECHORASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Federales		
Programas Federales	Recursos Federales	Córrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Capulálpam de Méndez, Distrito de Ixtlán, Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

[Handwritten signature]
DIP. REDYAGIL
DIP. FINECARRAR
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. LEONSO
DIP. ARAMO
SECRETARIO

78

DIP. CABALLI
DIP. INTI

[Handwritten signature]
DIP. REGINA VICTORIA
DIP. JIMENA CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ANGEL GARROCHO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$7,212,523.96	\$644,888.13	\$644,888.13	\$644,891.13	\$644,889.13	\$644,889.13	\$644,892.13	\$644,893.13	\$644,893.13	\$644,889.13	\$644,889.13	\$699,854.77	\$488,854.77
Impuestos	\$16,850.00	\$1,973.78	\$1,973.78	\$1,973.78	\$1,973.78	\$1,973.78	\$1,973.78	\$1,973.78	\$1,973.78	\$1,973.78	\$1,973.78	\$1,973.78	\$1,973.78
Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$16,850.00	\$1,973.78	\$1,973.78	\$1,973.78	\$1,973.78	\$1,973.78	\$1,973.78	\$1,973.78	\$1,973.78	\$1,973.78	\$1,973.78	\$1,973.78	\$1,973.78
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$29,829.73	\$27,434.48	\$27,434.48	\$27,434.48	\$27,434.48	\$27,434.48	\$27,434.48	\$27,434.48	\$27,434.48	\$27,434.48	\$27,434.48	\$27,434.48	\$27,434.48
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$49,321.33	\$4,112.11	\$4,112.11	\$4,112.11	\$4,112.11	\$4,112.11	\$4,112.11	\$4,112.11	\$4,112.11	\$4,112.11	\$4,112.11	\$4,112.11	\$4,112.11
Derechos por Prestación de Servicios	\$279,892.40	\$23,324.37	\$23,324.37	\$23,324.37	\$23,324.37	\$23,324.37	\$23,324.37	\$23,324.37	\$23,324.37	\$23,324.37	\$23,324.37	\$23,324.37	\$23,324.37
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesiones de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$378.36	\$31.34	\$31.34	\$31.34	\$31.34	\$31.34	\$31.34	\$31.34	\$31.34	\$31.34	\$31.34	\$31.34	\$31.34
Productos	\$378.36	\$31.34	\$31.34	\$31.34	\$31.34	\$31.34	\$31.34	\$31.34	\$31.34	\$31.34	\$31.34	\$31.34	\$31.34
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$27,218.00	\$2,268.00	\$2,268.00	\$2,268.00	\$2,268.00	\$2,268.00	\$2,268.00	\$2,268.00	\$2,268.00	\$2,268.00	\$2,268.00	\$2,268.00	\$2,268.00
Aprovechamientos	\$27,218.00	\$2,268.00	\$2,268.00	\$2,268.00	\$2,268.00	\$2,268.00	\$2,268.00	\$2,268.00	\$2,268.00	\$2,268.00	\$2,268.00	\$2,268.00	\$2,268.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$7,212,547.77	\$613,884.84	\$613,884.84	\$613,889.54	\$613,884.84	\$613,884.84	\$613,888.54	\$613,884.84	\$613,884.84	\$613,884.84	\$613,884.84	\$618,855.18	\$488,854.18
Participaciones	\$3,995,701.00	\$332,875.08	\$332,875.08	\$332,875.08	\$332,875.08	\$332,875.08	\$332,875.08	\$332,875.08	\$332,875.08	\$332,875.08	\$332,875.08	\$332,875.08	\$332,875.08
Aportaciones	\$3,657,244.77	\$280,629.49	\$280,629.46	\$280,969.45	\$280,629.44	\$280,629.45	\$280,629.45	\$280,629.45	\$280,629.45	\$280,629.45	\$280,629.45	\$280,629.45	\$280,629.45
Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

79

DIPUTADO
PINEDA
PRESIDENTE

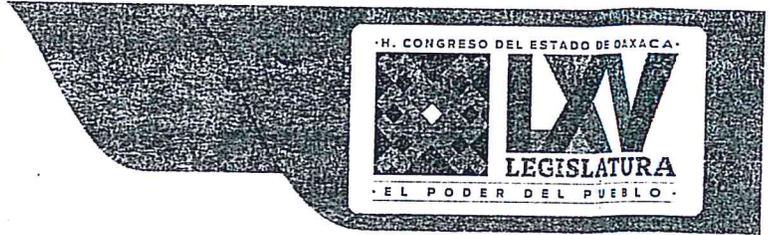
DIPUTADO
SALAS
SECRETARIO

DIPUTADO
CABALLERO
INTI

DIPUTADO
VICTORIA
MENEZES
INTEGRANTE

DIPUTADO
ANGELICA
MORALES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Capulálpam de Méndez, Distrito de Ixtlán, Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

[Handwritten signature]
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
SECRETARIO

80

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE OAXACA
INTE

DIPUTADO VICTORIA
SILVINO CARRANDE
INTEGRANTE

DIPUTADA ROSARIO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

~~DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DIP. FREDY DANIEL PINEDA
GOPAR
PRESIDENTE~~

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

[Signature]
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

81

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1266